

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante en coadyuvancia con su apoderada, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 05 de agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°538

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800037800-8

Demandado: JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ C.C.4.593.723

Radicado: 17777408900120200021300

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante representada por su apoderada, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por su apoderada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo que recae sobre sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el señor **JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ** identificado con C.C.4.593.723, en los establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Medidas comunicadas por oficios 3120 – 3122 y 3121 respectivamente, fechados del 09 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- Embargo y retención sobre sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el señor **JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ** identificado con C.C.4.593.723, en los establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese oficio respectivo para cancelar las medidas comunicadas por oficios 3120 – 3122 y 3121 respectivamente, fechados del 09 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 124 del 10 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1581
AGOSTO 09/2022

Señores

BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800037800-8

Demandado: JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ C.C.4.593.723

Radicado: 17777408900120200021300

Asunto: Comunicación CANCELACION Embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

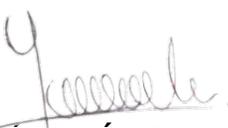
- Embargo y retención sobre sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el señor **JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ** identificado con C.C.4.593.723, en los establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Librese oficio respectivo para cancelar las medidas comunicadas por oficios 3120 – 3122 y 3121 respectivamente, fechados del 09 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

(firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria